



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AI/ 007/2018

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA QUE LA COORDINACION DE CONTROL Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA OFICIALÍA MAYOR REMITE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO DE SISTEMA INFOMEX **027142018**, PRESENTADAS POR EL (LA) SOLICITANTE QUE SE IDENTIFICA COMO GUADALUPE CONTERAS FARFAN, RELATIVA AL LISTADO DE PROCEDIMIENTOS (ADJUDICACIÓN, INVITACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA) EN LOS QUE SE HAYA SELECCIONADO A LAS EMPRESAS: CONSTRUCTORA MERK, CONSTRUCTORA MERCK, CONSTRUCTORA MERC. SIN IMPORTAR EL TIPO DE EMPRESA: S.A, S.R.L, DE LOS AÑOS 2015 AL 2018 SE HAN CONTRATADO A ESTAS EMPRESAS.

ANTECEDENTES:

I.- Que el día 12 de marzo del presente año, se registró por medio del Sistema INFOMEX Chihuahua (Plataforma Nacional de Transparencia), la solicitud de acceso a la información pública con folio **027142018** en las que se requirió a este Sujeto Obligado lo siguiente:

"Solicito el listado de procedimientos (adjudicación, Invitación Licitación publica) en los que se haya seleccionado a las empresas: CONSTRUCTORA MERK, CONSTRUCTORA MERCK, CONSTRUCTORA MERC. Sin importar el tipo de empresa: SA, SRL, etc.

Lo que requiero saber es en que años, del 2015 al 2018 se han contratado a estas empresas."

II. En esa misma fecha 12 de marzo de 2018, se giró oficio a las áreas administrativas indicadas en la solicitudes, a efecto de que proporcionaran datos o registros que se encuentren en sus archivos referente a la solicitud de trámite, a lo cual la Coordinación de Control y Procedimientos Administrativos, en fecha 14 de marzo de 2018, responde indicando que no se encontró contrato alguno celebrado entre el Municipio de Chihuahua y la persona moral que refiere en la Solicitud de Acceso a la Información Pública, ni con nombres similares.

III. En fecha 23 de marzo de 2018 de 2018, la Coordinación De Control Y Procedimientos Administrativos de la Oficialía Mayor, remitió a este Comité de Transparencia el oficio en donde se requiere la confirmación de la determinación de



la inexistencia de los datos requerido por el (la) solicitante, después de haber agotado los medios de búsqueda posibles, por lo cual hace llegar lo siguiente:

Chihuahua, Chih., 23 de marzo de 2018

**LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-**

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a la Solicitud de Información con número de folio **027142018**, que se interpuso por GUADALUPE CONTERAS FARFAN por medio del Sistema INFOMEX, en la que solicita lo siguiente:

"Solicito el listado de procedimientos (adjudicación, Invitación o Licitación pública) en los que se haya seleccionado a las empresas: CONSTRUCTORA MERK, CONSTRUCTORA MERCK, CONSTRUCTORA MERC. Sin importar el tipo de empresa: SA, SRL, etc.

Lo que requiero saber es en que años, del 2015 al 2018 se han contratado a estas empresas."

Hago del conocimiento del Comité de Transparencia, la determinación de inexistencia de información correspondiente al periodo del 01 de enero de 2015 al 30 de septiembre de 2016 en lo que respecta a lo anteriormente descrito, pues no es posible saber con certeza si existió algún procedimiento, ya sea de Licitación Pública, Licitación Restringida o Adjudicación Directa en que se haya seleccionado a las empresas mencionadas en la Solicitud de Información, por lo que con base en el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua solicito declare y confirme la Inexistencia de Información aludida. Cabe señalar que ésta Unidad Administrativa agotó los criterios de búsqueda exhaustiva, previa determinación de la inexistencia, en cumplimiento a lo que estipula la citada ley de Transparencia y con la finalidad de se cumplan las formalidades legales de dicha determinación.

Lo anterior se solicita puesto que la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor tiene la facultad de planificar, ejecutar y controlar la adquisición de bienes y servicios mediante la modalidad de compra directa, invitación restringida y licitaciones públicas conforme al artículo 49 bis, fracción II del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, por lo tanto, conforme a dicha atribución, la información debería obrar en sus archivos.

No obstante lo anterior se realizó una búsqueda, de carácter manual en los archivos físicos y digital en los sistemas y equipos de cómputo del área, para estar en posibilidad de otorgar una respuesta al solicitante, sin embargo, no se encontró registro alguno que



contenga datos relacionados con la Solicitud, en el periodo comprendido del 01 de enero de 2015 al 30 de septiembre de 2016.

De igual modo, hacemos la observación que sería imposible generar o reponer la información toda vez que al no tener certeza de si en su momento se pudo haber llevado a cabo algún procedimiento de los señalados, puesto que se trata de supuestos hechos pasados, sus efectos serían física y materialmente insostenibles de retrotraer, ya que se pudieran considerar consumados o emitidos por personas que actualmente no forman parte de la estructura del Sujeto Obligado.

Ahora bien, se reitera que esta dependencia en todo momento ha tenido como objetivo garantizar en todo momento el derecho de Acceso a la Información, consagrado en el artículo 4, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración la confirmación de la determinación de inexistencia de información, para en caso satisfactorio de ésta, se elabore el acuerdo pertinente y se esté en cumplimiento de lo estipulado en los ordenamientos de Transparencia y a su vez se manifieste la intención del Municipio de Chihuahua de proteger en todo momento el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Agradeciendo de antemano sus atenciones, me reitero a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E

MTRA. VERÓNICA ESTELA RODULFO BORUNDA
OFICIAL MAYOR

Dado lo anterior se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua, es competente para conocer y resolver las declaraciones de inexistencia de información que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, de conformidad a lo que establecen los artículos 5 fracción V, 36 fracción VIII, 61 fracción II, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y que le sean planteadas por las unidades administrativas del propio Ayuntamiento, en los términos que dispone la referida ley en su numeral 54.



SEGUNDO.- Que en virtud de lo que establece el artículo 61 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, nos encontramos en el supuesto que éste contempla, en el que el Comité de Transparencia ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, pero, continúa la redacción, en su caso, y previa acreditación, fundada y motivada, de la imposibilidad de su generación, expondrá las razones por las cuales no ejerció dichas facultades, competencias o funciones. En el caso que nos atañe dada la naturaleza de la información, consistente en saber con certeza si existió algún procedimiento, ya sea de Licitación Pública, Licitación Restringida o Adjudicación Directa en que se haya seleccionado a las empresas mencionadas en la Solicitud de Información es imposible ordenar que se genere dicho registro y/o la reposición material o generación de la información como se indica en el precepto legal, toda vez que se trata de supuestos hechos pasados y sus efectos serían física y materialmente insostenibles de retrotraer, ya que se pudieran considerar consumados o emitidos por personas que actualmente no forman parte de la estructura del Sujeto Obligado, por lo tanto no es posible su generación o reposición puesto que son hechos que ya sucedieron y físicamente es imposible su repetición.

TERCERO.- Que del análisis efectuado a las documentales referidas en el punto número 2 y 3 de los antecedentes, consideramos que se acredita el proceso búsqueda exhaustiva, así como los criterios de modo y lugar de búsqueda de los archivos, al describir los lugares físicos y electrónicos donde deberían obrar, así como los domicilios donde se buscó de manera manual, dando sustento para la determinación de la resolución materia del presente Acuerdo.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo que disponen los artículos 36 de fracción VIII y 61 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua **se confirma la determinación que hace el área y se declara la inexistencia de la información** consistente en *el listado de procedimientos (adjudicación, Invitación o Licitación pública) en los que se haya seleccionado a las empresas: Constructora Merk, Constructora Merck, Constructora Merc. Sin importar el tipo de empresa: SA, SRL, por el período de 2015 a 2018.*, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en el parte de los Antecedentes y Considerandos del presente acuerdo.



SEGUNDO.- Con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI y 61 fracción III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 61 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se ordena dar vista del presente acuerdo al Órgano de Control Interno de este Sujeto Obligado.

CUARTO.- Notifíquese mediante estrados del Municipio de Chihuahua el presente Acuerdo de Inexistencia al solicitante que se identifica como GUADALUPE CONTERAS FARFAN en cumplimiento a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de folio 027142018 de Sistema INFOMEX Chihuahua (PNT).

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua en sesión de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. DANIEL ABRAHAM TERRAZAS
PARADA
SECRETARIO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

LIC. VIRGILIO GUERECIA MIRANDA
VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA